



RESOLUCION-CS-N° 099/98

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 26 MAR 1998

Expte. N° 2.518/96.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, el Artículo 2° del Despacho N° 030/97 de la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo resuelto por el Consejo Superior en sesión del día 18-12-97; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 733/97 se dan por terminadas, a partir del 01-01-98, las funciones de Secretario de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Salta que venía desempeñando el Sr. Víctor Rodolfo Tolaba.

Que Asesoría Jurídica de esta Universidad mediante Dictamen N° 4483, de fecha 06-02-98, expresa que:

"VISTO:

El expediente referenciado, en el que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior solicita asesoramiento sobre la aplicabilidad o no del Régimen Jurídico Básico, Ley 22.140 y sus decretos reglamentarios a la luz de su capítulo I de Ambito de Aplicación y de los artículos 100 incisos 26 y 27 y N° 106 inciso 11 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, esta dependencia entiende que hasta que se dicten los regímenes de la función pública universitaria y disciplinario para... el personal de la Universidad (inc. 22 del artículo 100 del nuevo estatuto) es de aplicación la legislación existente (Ley 22.140) reguladora de los derechos, obligaciones y sanciones de los agentes y funcionarios de esta Casa de Altos Estudios, así lo considera Guillermo Pose en su obra Régimen Jurídico Básico de la Función Pública página 28 y ccdtes., cuando sostiene que tal regimen legal es de aplicación analógica para el personal que cumpla funciones en el Poder Ejecutivo Nacional del cual se lo haya excluido, cuando NO EXISTA PRECEPTO ESPECIAL QUE RIJA EL CASO. Ello implica la creación de una nueva norma, adaptada a las circunstancias ante la ausencia de previsión del legislador. Deriva del presupuesto lógico de que a idénticas y similares situaciones se debe aplicar las mismas disposiciones jurídicas (por ej. en cuanto a derechos: licencias por enfermedad; respecto de los deberes: el de lealtad de autoridades superiores)... como también es de aplicación el Decreto N° 1.998/89 que reglamenta el procedimiento a seguir en el caso de investigaciones administrativas de

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 2.518/96.-

.../// - 2 -

actos administrativos irregulares por medio de informaciones sumarias y/o sumarios, que posibilitan deslindar responsabilidades y que aseguran el derecho de defensa de los investigados de raigambre constitucional..."

"De lo que se infiere la IMPOSIBILIDAD JURIDICA de que ADMINISTRATIVAMENTE UNA AUTORIDAD SUPERIOR SEA IRRESPONSABLE POR LOS ACTOS IRREGULARES COMETIDOS EN EJERCICIO DE SU FUNCION... y tanto como el autor material de actos irregulares debe responder por ellos como la autoridad que tenga la potestad disciplinaria debe sancionar tales actos irregulares bajo pena de incumplimiento de una obligación legal y de incurrir en encubrimiento u otra figura penal..., es decir que la responsabilidad administrativa tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la administración..."

"En autos, en la sesión especial del día 24 de abril de 1997 se resolvió rechazar la moción de destitución presentada por el Consejero Ingeniero Germán Ovejero... al no contar con el voto de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo (artículo 100, inc. 27 del Estatuto de esta Universidad)."

"La Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior tomó conocimiento de las conclusiones sumariales, el 3 de setiembre de 1997, la que en fecha 1° de octubre de 1997, decide efectuar la consulta a este organismo asesor."

"Evacuada la consulta, entiendo que debe ser considerado por el Consejo Superior el sumario concluido en el que se comprobó la responsabilidad administrativa y por tanto se propició la sanción administrativa de cesantía al Sr. Víctor Rodolfo Tolaba en su cargo de Secretario de Bienestar Universitario que habilita para separarlo del cargo, siempre y cuando, se apruebe con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros en sesión convocada al efecto (inc. 25 del artículo 100)."

"En el momento en que se trate esta cuestión, el Sr. Víctor Rodolfo Tolaba ya no se encontrará en funciones, pero como, el Sr. Rector Dr. Juan Carlos Gottifredi por Resolución Rectoral N° 733/97 del 29 de diciembre de 1997 dio por terminada las funciones en el cargo pero con la reserva (reserva legal que debe ser resuelta por la administración en 180 días según art. 24 de la 22.140) de continuar con las investigaciones iniciadas en este expediente, es jurídicamente posible tratar y resolver

///...



RESOLUCION-CS-N° 099/98

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// -3 -

Expte. N° 2.518/96.-

esta cuestión a fin de determinar cual es la causa de conclusión de las funciones del ex Secretario de Bienestar Universitario, dejando constancia en el legajo del ex funcionario."

Que por lo anteriormente expuesto, este Cuerpo interpreta que el Sr. Tolaba no cumplió con los deberes de funcionario público, lo que hubiera implicado la separación del cargo o cesantía.

Que corresponde dejar asentados estos antecedentes en el legajo personal del Sr. Tolaba para conocimiento de la comunidad universitaria.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 015/98,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en Sesión Ordinaria del 19 de Marzo de 1998)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER que, por DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE ESTA UNIVERSIDAD, se deje registrado en el Legajo N° 4.025 del Sr. Víctor Rodolfo TOLABA, D.N.I. N° 18.595.027, para conocimiento de la comunidad universitaria que, en virtud de las conclusiones del sumario administrativo realizado, el mismo incurrió en la violación de los deberes de funcionario público, lo que hubiera implicado la separación del cargo o cesantía.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR al Sr. Víctor Rodolfo TOLABA que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativo - Dcto. 1759/72 T.O. 1991, podrá interponer Recurso de Reconsideración en contra de la presente, dentro de los 10 días de la notificación fehaciente.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultades, Sedes Regionales, Institutos de Educación Media, Consejo de Investigación, Secretarías, Sr. Víctor Rodolfo Tolaba y Dirección General de Personal. Cumplido, siga a esta última dependencia para su toma de razón y demás efectos.-



Prof. JUAN ANTONIO BARBOSA
Secretario Consejo Superior

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR